



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No.1054133.010.21.448 DE 2019
21/ MAYO/2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA SOCIEDAD JARAMILLO MORA S.A. CON NIT.800094968-9 LA LEGALIZACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA DEL PROYECTO TIKAL UBICADO EN LA CALLE 16A No.121-114 BARRIO PANDE DEL AREA URBANA DE SANTIAGO DE CALI.

El Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA, a través de la Subdirección de Gestión de Calidad Ambiental, y en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, la Ley 99 de 1993, Acuerdo Municipal No.18 de diciembre 30 de 1994, Decreto 1076 de 2015, Decreto No. 411.0.20.0516 de 2016, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás Normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que con base en los postulados del Desarrollo Sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar en todo momento la aplicación referente al derecho colectivo a gozar de un ambiente sano, en los términos previstos en el Artículo 79 de la Constitución Nacional de Colombia, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993 y demás reglamentación concordante.

Que al expedirse la Ley 99 de 1993, se dispuso que los Municipios con una población superior a 1.000.000 de habitantes, poseen atribuciones dentro de su jurisdicción para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables de conformidad con la normatividad vigente, ejerciendo funciones de evaluación, vigilancia, control y seguimiento ambiental en aras de garantizar el desarrollo sostenible.

Que el Decreto 1541 de 1978, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua y las condiciones para la construcción de obras hidráulicas que garanticen la correcta y eficiente utilización del recurso, así como la protección de los demás recursos relacionados con el agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental Competente.

Que de acuerdo con las Normas Ambientales vigentes el DAGMA debe velar por el buen manejo de los recursos naturales y controlar la contaminación ambiental producida por obras, actividades o proyectos que se lleven a cabo en el área urbana del Municipio de Santiago de Cali, en cumplimiento con las Normas Ambientales vigentes y el principio de prevalencia del interés general sobre el particular, tal como lo consagra la Constitución Nacional de Colombia de 1991.

Que mediante radicado N° 2017-4133010-007269-2 de 13/06/2017, la arquitecta



RESOLUCIÓN No.1054133.010.21.448 DE 2019
21/ MAYO/2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA SOCIEDAD JARAMILLO MORA S.A. CON NIT.800094968-9 LA LEGALIZACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA DEL PROYECTO TIKAL UBICADO EN LA CALLE 16A No.121-114 BARRIO PANCE DEL AREA URBANA DE SANTIAGO DE CALI.

Carolina Varón coordinadora de proyectos de la constructora Jaramillo Mora S.A. hace entrega al DAGMA de los documentos e informes requeridos para el otorgamiento del permiso de ocupación de cauce para el vertimiento pluvial en la acequia 4 del rio pance ubicado en la calle 16A No.121-114 Barrio Pance, en el sector de pance al sur de Santiago de Cali, los cuales fueron:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de permiso de ocupación de cauces, playas y lechos
2. Carta de autorización de constructora Jaramillo S.A. a Gustavo A. Barrientos P. para la realización de trámites de aprobación ante el DAGMA
3. Carta de autorización de Fiduciaria Bogotá otorgando poder a Jaramillo Mora S.A. para la realización de los trámites correspondientes al PROYECTO TIKAL
4. Certificado de Cámara de Comercio de Jaramillo Mora S.A.
5. Certificado de tradición del predio con matrícula 370-523
6. Copia escritura pública No.6013 del 31 de Diciembre de 2015 por medio de la cual se hace transferencia de dominio a título de fiducia mercantil del predio con matrícula 370-523
7. Copia de la cédula de ciudadanía de Gustavo Adolfo Barrientos Peña
8. Informe de evaluación hidrológica e hidráulica del área del proyecto Tikal

Que mediante radicado DAGMA No.201841330100127711 del 10 de Julio de 2017 se le informa a la constructora Jaramillo Mora S.A. la expedición del auto de inicio de trámite No.796 del 10/07/2018.

Que, mediante oficio con radicado DAGMA No.2018-4133010-0110111 de 14/08/2018 el Jefe Unidad de Apoyo a la Gestión, del DAGMA le informa al representante legal de la constructora Jaramillo Mora S.A. al señor Gustavo Adolfo Jaramillo Mora, sobre requisitos faltantes para iniciar el trámite de permiso de ocupación de cauce del PROYECTO TIKAL igualmente que debe acercarse al área financiera del DAGMA, con el fin de reclamar la liquidación por servicios ambientales de evaluación.

Que mediante radicado DAGMA No.201841330100076742 del 29 de Junio de 2018, el señor Gustavo Adolfo Barrientos Peña hace entrega de la documentación solicitada mediante radicado DAGMA No.201841330100110111 del 14 de Junio de 2018.

Que mediante radicado DAGMA No.201841330100171051 del 27 de Agosto de 2018 el Subdirector de Gestión de Calidad Ambiental, le informa al señor Gustavo Adolfo Jaramillo Mora que la documentación presentada no aporta los elementos técnicos para otorgar el permiso de ocupación de cauce, por lo tanto se le solicita aportar



RESOLUCIÓN No.1054133.010.21.448 DE 2019
21/ MAYO/2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA SOCIEDAD JARAMILLO MORA S.A. CON NIT.800094968-9 LA LEGALIZACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA DEL PROYECTO TIKAL UBICADO EN LA CALLE 16A No.121-114 BARRIO PANACE DEL AREA URBANA DE SANTIAGO DE CALI.

documentación complementaria.

Que con radicado DAGMA No.201841330100117852 del 3 de Octubre de 2018, el señor Gustavo Adolfo Barrientos Peña, Apoderado Especial de la constructora Jaramillo Mora S.A. hace entrega de la documentación relacionada a las observaciones solicitadas.

Que mediante Acta de Reunión No.4133.0.1.2.134-2018 del 29 de Octubre de 2018, suscrita entre el Ingeniero Dagma, el señor Jhon Helmer Tascón y el apoderado de la constructora Jaramillo Mora S.A. se adquirieron unos compromisos a cumplir por la constructora Jaramillo Mora S.A. y que fueron solicitados por oficio, para cumplir en el término de 20 días hábiles después de ser notificado del mismo.

Que con radicado Dagma No.201841330100215791 del 29 de Octubre de 2018, el Subdirector de Gestión de Calidad Ambiental, envía respuesta al señor Gustavo Adolfo Barrientos con relación al oficio No.201841330100117852 del 3 de Octubre de 2018.Ocupación de Cauce proyecto Tikal, derivación 4 del río Panace.

Que mediante informe técnico N° 4133.0.B.3.452-2018 de Diciembre de 2018, el grupo de Recurso Hídrico del DAGMA, realiza evaluación final del permiso de ocupación de cauce del PROYECTO TIKAL.

CONSIDERACIONES

Se considera viable otorgar el Permiso de Ocupación de Cauce a la constructora JARAMILLO MORA S.A. con Nit. 800094968-9 cuyo representante legal es el señor Gustavo Adolfo Jaramillo Mora, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.236.705 de Palmira, para:

Construcción de pasemuro de tubería PEAD 110 mm en estructura existente en el costado izquierdo de la acequia 4 del río Panace para entrega de aguas lluvias, en el marco del proyecto TIKAL, ubicado en la calle 16A # 121 - 114 comuna 22, según informe técnico denominado DISEÑO DE OBRAS DE MANEJO DE AGUAS LLUVIAS INTERNAS, realizado por Gustavo Adolfo Barrientos, y demás informes técnicos consignados en el expediente, atendiendo a todas las recomendaciones dadas por los especialistas en cada área y las especificaciones técnicas dadas en las memorias técnicas de diseño y en los planos presentados de regulación y estructuras de entrega 01 de 02 y 02 de 02, condicionado al cumplimiento de las obligaciones definidas por el DAGMA.

La consecuente viabilidad para la entrega de aguas lluvias a la acequia 4 por parte del proyecto TIKAL, está condicionado a la construcción y operación del sistema de regulación de caudales propuestos según estudio técnico y planos presentados según



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No.1054133.010.21.448 DE 2019
21/ MAYO/2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA SOCIEDAD JARAMILLO MORA S.A. CON NIT.800094968-9 LA LEGALIZACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA DEL PROYECTO TIKAL UBICADO EN LA CALLE 16A No.121-114 BARRIO PANCE DEL AREA URBANA DE SANTIAGO DE CALI.

informe técnico DISEÑO DE OBRAS DE MANEJO DE AGUAS LLUVIAS INTERNAS realizado por Gustavo Adolfo Barrientos, y demás informes técnicos consignados en el expediente, en los planos presentados de regulación y estructuras de entrega 01 de 02 y 02 de 02, presentado por Gustavo Adolfo Barrientos, y condicionado a las obligaciones establecidas por el DAGMA. Las obras de regulación consisten en:

- Un (1) tanque de regulación con un volumen 349.06 m^3 con una profundidad útil de 3.67 m y un área 94.99 m^2 , con tres (3) tapas de acceso, escalerilla para ingreso al tanque.
- Sistema de bombeo con dos bombas con $Q= 12 \text{ lps}$, $HDT=9.17\text{m}$, con trabajo alterno y no aditivo, con su respectiva conexión eléctrica y planta de emergencia.

El permiso para la construcción de la entrega de aguas lluvias en tubería PEAD de 110mm de diámetro en estructura existente, en el costado izquierdo de la acequia 4, está sujeto al cumplimiento estricto de las obligaciones dispuestas en el presente documento, en el respectivo Acto Administrativo y en la normatividad ambiental vigente, sin perjuicio de las modificaciones de diseño que se puedan derivar de tales obligaciones y a los requerimientos y exigencias de otras autoridades competentes. El cumplimiento de lo anterior es responsabilidad de la constructora JARAMILLO MORA S.A. con Nit.800094968-9, así como de la administración del conjunto TIKAL, a quienes se exigirá el cumplimiento respectivo, tanto en la fase de construcción como en la fase de operación de las obras.

Es obligatorio que el sistema de bombeo del sistema de regulación debe estar conectado a un sistema de suministro eléctrico de emergencia. El incumplimiento de esta obligación podrá acarrear la revocatoria de permiso de ocupación de cauce, y el inicio de un proceso sancionatorio.

Se recomienda que, a partir de la notificación del permiso, la vigencia del mismo sea de 1 año o durante el tiempo de ejecución de las obras asociadas al permiso, si éstas inician dentro del primer año posterior a la notificación; pasada la vigencia, el permiso deberá ser tramitado de nuevo. Sin embargo, de ejecutarse las obras dentro de la vigencia indicada, las obligaciones contenidas en el permiso son de permanente cumplimiento.

El sistema de regulación propuesto según diseño presentado por la constructora JARAMILLO MORA S.A. deberá almacenar las aguas lluvias al interior del



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No.1054193.010.21.448 DE 2019
21/ MAYO/2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA SOCIEDAD JARAMILLO MORA S.A. CON NIT.800094968-9 LA LEGALIZACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA DEL PROYECTO TIKAL UBICADO EN LA CALLE 16A No.121-114 BARRIO PANCE DEL AREA URBANA DE SANTIAGO DE CALI.

PROYECTO TIKAL, permitiendo en cualquier caso solo entregar a la derivación 4 un caudal máximo de 12 lps, según informes técnicos que reposan en el expediente realizados por Gustavo Adolfo Barrientos, por lo cual, es responsabilidad de la constructora JARAMILLO MORA S.A. con Nit. 800094968-9. de Cali, así como de la administración del Conjunto residencial TIKAL, garantizar tanto en la construcción como en el funcionamiento del proyecto, el manejo interno de las aguas lluvias captadas en el mismo, de manera que no se presente en ningún caso descarga de aguas lluvias hacia predios vecinos o vías exteriores.

El sistema de regulación propuesto debe cumplir además con las siguientes condiciones técnicas: A) El sistema de regulación propuesto debe de garantizar al menos tener una capacidad efectiva de almacenamiento de 349.06 m³ B) La salida del agua desde el espacio regulador hacia la acequia 4 será por medio de un sistema de bombeo, y en un caudal máximo de 12 lps, en cualquier caso; C) todas las aguas lluvias del predio del proyecto TIKAL deben ser conectadas al espacio regulador conformado por el tanque de 349.06 m³, del cual habrá una (1) descargas a la acequia 4; D) El sistema de regulación debe ajustarse obligatoriamente a todos los requerimientos y condiciones establecidos en el presente documento, realizando los cambios o ajustes pertinentes a los diseños propuestos, de ser necesario.

Que el solicitante ha cumplido con las exigencias de las normas ambientales legales vigentes, por lo tanto el Subdirector de Gestión de Calidad Ambiental - DAGMA, atendiendo el Informe Técnico No.41330.8.3.452-2018, que forma parte integral del presente acto administrativo y obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la constructora JARAMILLO MORA S.A con Nit. 800094968-9 representada legalmente por el señor Gustavo Adolfo Jaramillo Mora, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.236.705 de Palmira PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE DEL PROYECTO TIKAL ubicado en la calle 16A No.121-114 barrio Pance de Santiago de Cali.

ARTICULO SEGUNDO: CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA será responsable del correcto manejo de las aguas de escorrentías del proyecto TIKAL durante su construcción, sin que estos generen inundaciones, ni arrastre de sedimentos y contaminantes de obra a predios vecinos, al espacio público, ni a la estructura ecológica principal (franja protectora y cauces).



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

**RESOLUCIÓN No. 1054133.010.21.448 DE 2019
21/ MAYO/2019**

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA SOCIEDAD JARAMILLO MORA S.A. CON NIT.800094988-9 LA LEGALIZACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA DEL PROYECTO TIKAL UBICADO EN LA CALLE 16A No.121-114 BARRIO PANCE DEL AREA URBANA DE SANTIAGO DE CALI.

El DAGMA dentro de su ejercicio de seguimiento y control, se reserva el derecho de realizar nuevos requerimientos, con el fin de garantizar la protección de los cauces, por actividades propias de construcción del urbanismo del proyecto TIKAL, si es necesario.

ARTICULO TERCERO: Es responsabilidad de CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA, la adecuada construcción de las obras, así como su estabilidad en la fase de operación. El cuidado y mantenimiento de las estructuras vinculadas en el presente documento será responsabilidad de CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA y los copropietarios del proyecto TIKAL.

ARTICULO CUARTO: No se autoriza la descarga a la quebrada, ni la conexión al espacio regulador, de las aguas subsuperficiales y/o subterráneas que resulten en construcción ni en la operación del proyecto. Si tales aguas requieren ser manejadas, deberá entregarse al DAGMA un plan de manejo de las mismas, para su respectiva aprobación.

Conforme a lo anterior, el DAGMA por medio de este permiso no autoriza a CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA, la conexión de geodrenes que recogen agua subsuperficial del proyecto TIKAL en sus sótanos y/o muros de contención al tanque de regulación de aguas lluvias, ni a otro componente del sistema de drenaje pluvial que deriven al cauce de la zona.

ARTICULO QUINTO: La CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA deberá cumplir en la etapa constructiva del proyecto con los requerimientos del Artículo 96 del acuerdo municipal 0373 de 2014 (POT). En caso de que se presente condiciones en el nivel freático y aguas subsuperficiales que lo ameriten.

ARTICULO SEXTO: La CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A., deberá entregar al DAGMA con al menos (15) días hábiles de anterioridad al inicio de las obras objeto de este permiso, el cronograma de ejecución de las obras, para que se realice el respectivo control y seguimiento. De conformidad a lo establecido en la ley, el DAGMA liquidará los valores correspondientes a las visitas de control y seguimiento adicionales a las contempladas en la liquidación inicial de los servicios de evaluación del trámite.

ARTICULO SEPTIMO: La CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A.No podrá conectarse al espacio de regulación de manera directa o indirecta: sifones ubicados en las zonas cubiertas de parqueaderos y tránsito vehicular; sifones ubicados en los balcones, sifones ubicados en la zona de piscina y pasillos.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No.1054133.010.21.448 DE 2019
21/ MAYO/2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA SOCIEDAD JARAMILLO MORA S.A. CON NIT.800084968-8 LA LEGALIZACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA DEL PROYECTO TIKAL UBICADO EN LA CALLE 16A No.121-114 BARRIO PANCE DEL AREA URBANA DE SANTIAGO DE CALI.

No se permita el desague hacia el tanque regulador, ni a la red pluvial las aguas de lavado de piscinas, lavado de tanque de agua potable, ni tanque de la red contra incendio. Toda zona sujeta a actividades que produzcan aguas residuales o servidas debe ser conectada al alcantarillado sanitario.

ARTICULO OCTAVO: La CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A. deberá realizar registro fotográfico antes, durante y una vez terminada la construcción de la obra a través de informes técnicos, en los cuales se describa el momento o la etapa del proceso durante la cual se tomó la fotografía. Los informes deben ilustrar: El estado del sitio y las vías antes de la intervención de la obra, si existen estructuras existentes como muros, tuberías, cabezales, entre otros, el estado de lo existente debe quedar bien definido, además, preparación del sitio, manejo de las aguas de (desvío), retiro de escombros, disposición de material de excavación, entre otras, la entrega de estos informes debe incluirse en el cronograma a entregar a la Entidad Ambiental. El número de documentos técnicos con registro fotográfico y el momento de entrega serán acordados con la constructora una vez sea recibido y revisado el Cronograma de obra por parte del DAGMA.

ARTICULO NOVENO: La constructora JARAMILLO MORA S.A. queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones: 1) Ejecutar las obras según los diseños presentados en memorias de cálculo, estudios y planos, teniendo en cuenta las recomendaciones consignadas en dichos documentos y cumpliendo las obligaciones y requerimientos establecidos por el DAGMA. Los diseños y estudios técnicos se constituyen en un soporte de la evaluación realizada, pero no se encuentran por encima de las obligaciones establecidas en el permiso de ocupación de cauce. 2) Deberá garantizar de forma permanente la limpieza y buen estado del cauce en la zona de influencia de las obras, evitando el depósito de material de arrastre, residuos sólidos, escombros o cualquier otra situación que implique contaminación o riesgo. 3) Las intervenciones que se requieran sobre la franja de protección de la ACEQUIA 4, con ocasión de las obras del proyecto, deberá contar con la autorización y acompañamiento del Grupo de Conservación de Ecosistemas del DAGMA. 4) Por ningún motivo se permite el drenaje a las corrientes de agua de: aguas servidas, aguas de lavado de tanques, ni de parqueaderos, balcones y zonas comunes donde haya riesgo de drenar aguas de lavado con detergentes e hidrocarburos. 5) Prever y evitar situaciones de riesgo que puedan derivarse de la intervención en la franja protectora y el cauce de las corrientes de agua, especialmente lo relacionado a crecientes que puedan ocasionarse en temporadas de lluvias mientras se adelantan las obras; y dejar estas zonas intervenidas en iguales o mejores condiciones que antes de la intervención. 6) Se prohíbe la captación de las aguas de la ACEQUIA 4 para cualquier uso dentro de la



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No.1054133.010.21.448 DE 2019
21/ MAYO/2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA SOCIEDAD JARAMILLO MORA S.A. CON NIT.800094968-9 LA LEGALIZACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA DEL PROYECTO TIKAL UBICADO EN LA CALLE 16A No.121-114 BARRIO PANCE DEL AREA URBANA DE SANTIAGO DE CALI.

obra. 7) Cumplir con las normas legales, técnicas y ambientales vigentes. 8) las demás consignadas en este documento.

ARTÍCULO DECIMO: El permiso que otorga el DAGMA para las obras relacionadas anteriormente no exonera al (los) diseñador(es), constructor(es), dueño(s) o administrador(es) de las obras de la responsabilidad y obligación legal y técnica que les compete en la correcta elaboración de los estudios y su aplicabilidad a las condiciones locales donde se realizarán las obras, así como por su operación y mantenimiento. Por lo tanto, cualquier cambio, complemento, modificación o adición que deba efectuarse a las obras, a solicitud del DAGMA y si a su vez implica cambios a lo diseñado, construido o instalado, deberá ser ejecutado en su totalidad por cuenta del constructor, dueño o Administrador de las obras, antes, durante o aún después de su construcción, así se haya vendido o entregado a terceros o al mismo DAGMA las obras correspondientes, sin que ello dé lugar a reclamaciones. El incumplimiento de esta obligación podrá acarrear la suspensión de las obras y el inicio de un proceso sancionatorio.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La construcción de cualquier tipo de obras que no estén incluidas en el presente documento, requiere autorización del DAGMA, la cual debe ser tramitada por el interesado previamente. Lo anterior aplica aun cuando la(s) obra(s) se haya(n) incluido en planos o descritas en memorias presentadas. La ejecución de obras no incluidas en el permiso de ocupación de cauce respectivo será causal de revocatoria del mismo y de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA como máxima Autoridad Ambiental en el área urbana del Municipio de Santiago de Cali realizará el seguimiento y control ambiental de las obligaciones impuestas en el permiso de ocupación de cauce respectivo y de verificarse incumplimiento total o parcial de las mismas, dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, incluyendo la revocatoria de permisos, autorizaciones, conceptos y/o concesiones otorgadas, conforme lo establece la Ley 1333 de 2009, o la Norma que la sustituya o modifique.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor Gustavo Adolfo Barrientos Peña, identificado con cedula de ciudadanía No.16.449.421 de Yumbo, en calidad de Apoderado de la constructora JARAMILLO MORA S.A.- PROYECTO TIKAL con Nit. 800094968-9 que funciona en el predio



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE CALIDAD MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No.1054133.010.21.448 DE 2019
21/ MAYO/2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA SOCIEDAD JARAMILLO MORA S.A. CON NIT.800094968-9 LA LEGALIZACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA DEL PROYECTO TIKAL UBICADO EN LA CALLE 16A No.121-114 BARRIO PANCA DEL AREA URBANA DE SANTIAGO DE CALI.

ubicado en la Calle 16A No.121-114 Barrio Panca de Santiago De Cali o a quien haga actualmente sus veces, dándole copia íntegra del mismo.

ARTICULO DECIMO CUARTO: ~~Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Código Contencioso Administrativo.~~

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los veintiún (21) días del mes de Mayo del 2019


HÉCTOR ALEJANDRO PAZ GOMEZ
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN DE CALIDAD AMBIENTAL

Proyecto: Betsabe Veasco Suarez - Contratista 
Revisó: Alvaro Loaiza Duque - Corredora 



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN Y MEDIO AMBIENTE

ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN
DEL MEDIO AMBIENTE

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

El día de hoy, viernes, Treinta y uno (31) del mes de
Mayo (05) del año 2018, siendo las 13:22 P.M.

Con el fin de Notificarse personalmente del contenido de la

Resolución # 4422.010.21.448 de fecha Mayo 21 - 2018

Se hizo presente el señor(a) Georgette Adelma Parientes

Identificado(a) con la cédula de ciudadanía # 16.449.4721

De Yumbo en calidad de Aparicionista

Yaguilla Maza S.A

A quien se le informó que contra la misma procede el recurso de
REPOSICIÓN dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a
La fecha de esta Notificación. (Se entrega copia íntegra del Acto
Administrativo en mención).

Firma del Notificado: [Firma manuscrita]

Cédula de Ciudadanía: 16.449.4721 de Yumbo.

Firma del funcionario y/o contratista: [Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]